



Real Decreto **XXXX/2022**, de **dd** de **XXX**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de las actuaciones complementarias de saneamiento y depuración del Marco de actuaciones prioritarias para recuperar el Mar Menor y en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tabla de contenido

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.	5
Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.	5
Artículo 3. Beneficiarios.	6
Artículo 4. Actuaciones para financiar y plazos de implementación.	7
Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.	7
Artículo 6. Procedimiento de concesión.	8
Artículo 7. Cuantía, financiación y compatibilidad.	9
Artículo 8. Régimen de pago y justificación de la subvención.	9
Artículo 9. Incumplimientos y reintegros.	10
Artículo 10. Publicidad.	10
Artículo 11. Régimen sancionador.	11



I

El Mar Menor viene sufriendo episodios de eutrofización avanzada fruto del exceso de nutrientes que llegan a la laguna, especialmente compuestos nitrogenados y fosforados. La eutrofia causa el afloramiento masivo de fitoplancton que limita la entrada de luz y el oxígeno provocando mortandad y degradación del ecosistema marino. Así, se puede destacar el fenómeno conocido como “sopa verde” producido en 2016 y que acabó con la mayoría de las praderas de macroalgas y fanerógamas marinas; en el año 2019, consecuencia de las lluvias torrenciales durante la “Gota fría” o “DANA”, la laguna entró en anoxia provocando una mortandad masiva de fauna marina; finalmente, en agosto de 2021, se volvieron a producir situaciones de hipoxia en varias localizaciones del Mar Menor causando mortandad de fauna marina (principalmente, peces y crustáceos).

Del mismo modo, durante el invierno de 2022, tras distintos episodios de intensas precipitaciones se ha detectado la necesidad de realizar con máxima urgencia diversas actuaciones de mejora del saneamiento y tratamiento de las aguas en época de lluvias con el fin de minimizar la carga contaminante que llega al Mar Menor.

Por todo ello, es esencial reestablecer el equilibrio que garantice la sostenibilidad del Mar Menor actuando sobre las actividades que ejercen mayor presión contaminante, siendo las más relevantes las actividades agrarias y urbanas localizadas en su cuenca vertiente.

En este sentido, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, ha mostrado su compromiso expreso en el fomento de actuaciones que garanticen la sostenibilidad del Mar Menor. Así, el 4 de noviembre de 2021, el MITERD sometió a consulta pública el Marco de Actuaciones Prioritarias para recuperar el Mar Menor (MAPMM) que incluye un conjunto de medidas destinadas a recuperar la integridad biológica de la laguna, contribuir a reordenar los usos socioeconómicos de su entorno y hacerlos más compatibles con la preservación del capital natural de este enclave único, con un presupuesto estimado de 484,42 millones de euros a ejecutar antes del año 2026 y fue presentado en Murcia, tras finalizar la consulta pública asociada, el 11 de febrero de 2022, integrando en el mismo toda la información de los planes hidrológicos de cuenca y los planes de gestión del riesgo de inundación en materia de gestión del dominio público hidráulico.

En particular el capítulo 4.3 del MAPMM, prevé, entre otras, una serie de actuaciones complementarias y de refuerzo sobre los sistemas de saneamiento y depuración de las aguas residuales en los municipios ubicados en la cuenca vertiente al Mar Menor al objeto de evitar vertidos directos a la laguna que se desarrollarán bien a través de la ejecución de obras de interés general por la Administración General del Estado o bien a través de subvenciones a los ayuntamientos, todo ello de forma coordinada con el II Plan de Saneamiento y Depuración aprobado por Consejo de Gobierno de la Región de Murcia el 6 de agosto de 2020 y la Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras del Sistema Socio-Ecológico del Mar Menor y su Entorno aprobada por la Región de Murcia con fecha 31 de marzo de 2021, conforme igualmente al Programa de Control y Mejora de las Redes de Aguas Pluviales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La población censada en el entorno inmediato del Mar Menor se estima conforme al INE 2021 en más de 160.000 habitantes con una población estacional de acuerdo con el INE en



2011 de más de 275.000 visitantes, que pone de manifiesto la importancia de la carga contaminante que puede generarse en la Laguna del Mar Menor. Tal y como se ha comentado con anterioridad, la situación actual de la red de saneamiento de los municipios ribereños al Mar Menor tiene importantes dificultades para conseguir una adecuada gestión de los vertidos y en especial durante los episodios de precipitación, de forma que se considera esencial tanto la mejora del conocimiento de las redes de saneamiento y la evaluación de su estado actual y las posibilidades de mejora para la gestión de los episodios de lluvia, como el desarrollo de actuaciones de reparaciones y mejoras de los sistemas de saneamiento, impulsando, allí donde sea posible elementos de infiltración y sistemas de drenaje sostenible así como el fomento de las redes separativas, todo ello en consonancia con la Ley 3/2020, de 23 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado que el ecosistema lagunar ha perdido su capacidad de regulación, es esencial disminuir al máximo los vertidos de contaminación y nutrientes que llegan a la laguna, por lo que es fundamental implantar urgentemente las actuaciones de mejora de la red de saneamiento anteriormente descritas, todo ello además a través de una sólida coordinación entre las administraciones competentes en la materia.

En consonancia con lo anterior, el Real Decreto-Ley 27/2001, de 23 de noviembre de 2021, en su disposición adicional segunda ha declarado de interés general y utilidad pública, las principales obras recogidas en el MAPMM orientadas a la protección y recuperación ambiental del Mar Menor, en relación con la restauración de ecosistemas en franja perimetral del Mar Menor, la restauración de emplazamientos mineros peligrosos abandonados y restauración de zonas afectadas por la minería en la zona de influencia al Mar Menor, así como la renaturalización y mejora ambiental de las ramblas y la creación de corredores verdes que doten de conectividad a toda la red de drenaje, en especial en las ramblas afectadas por la minería, así como la renovación de la impulsión de la rambla del Albuñón y otras actuaciones de actuaciones de corrección hidrológica y laminación de crecidas asociadas a las áreas de riesgo potencial significativo de inundación de la cuenca vertiente del Mar Menor.

II

El Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) del Gobierno de España persigue entre sus objetivos ser referente en la protección y conservación de la riqueza de los bienes naturales como activo de sostenibilidad para los territorios y elemento fundamental para hacer frente a los desafíos climáticos, apostando por la descarbonización y la inversión en infraestructuras verdes.

Asimismo, persigue impulsar la ciencia, la I+D+i y abordar el reto demográfico para garantizar la cohesión territorial y un crecimiento inclusivo en todo el territorio dentro de los límites ambientales. El PRTR incluye entre sus diez políticas palanca la política II «Infraestructuras y ecosistemas resilientes». Esta a su vez incorpora como componente 5 «espacio litoral y recursos hídricos», que prevé movilizar inversiones entre otras, para mejorar el control y la gestión del Dominio Público Hidráulico, y la implantación de nuevas tecnologías y tecnologías TIC en la gestión del agua.

En concreto, la inversión 1 (C5.I1): Materialización de actuaciones de depuración, saneamiento, eficiencia, ahorro, reutilización y seguridad de infraestructuras (DSEAR), a través



de la ejecución entre otras, de actuaciones de depuración, saneamiento y reutilización del agua. El objetivo de esta línea de actuación es mejorar la recogida y el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Las infraestructuras deberán ser como mínimo infraestructuras nuevas o mejoradas de tratamiento de aguas residuales con capacidad adicional para el tratamiento de aguas residuales. El tratamiento se diseñará ex novo o modernizará para tenga un nivel que se ajuste a la Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. La mejora y renovación de las infraestructuras existentes dará lugar a una reducción del consumo medio de energía de al menos un 10 %.

En consonancia con esta inversión, el hito nº 76 del PRTR, denominado, “Infraestructuras de tratamiento de aguas y aguas residuales mejoradas” establece que para el segundo cuatrimestre de 2023 la puesta en funcionamiento de infraestructuras de tratamiento de aguas y aguas residuales que presten servicio al equivalente de un mínimo de 175.000 habitantes, con el fin de garantizar el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE y cumplir los criterios de eficiencia energética, o de mejorar la eficiencia y reducir las pérdidas de agua en los sistemas de distribución de agua.

En este sentido, como se ha comentado con anterioridad, la población censada en el entorno inmediato del Mar Menor se estima conforme en más de 160.000 habitantes con una población estacional que se estimaba en 2011 por el INE en más de 275.000 visitantes, lo que pone de manifiesto la importancia que la implantación de las medidas de este Real Decreto tiene en la colaboración y apoyo para el cumplimiento del hito anteriormente indicado.

III

El presente real decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia se justifica porque la aprobación del real decreto obedece a razones de interés general atendiendo a los fines perseguidos y a los medios más adecuado para garantizar su consecución. La necesidad de recuperar el Mar Menor, evitar su degradación irreversible y garantizar la sostenibilidad obedece a razones de interés público, social y económico ya que se trata de un entorno de elevado valor ecológico, que se debe preservar para generaciones futuras, donde convergen múltiples usos y aprovechamientos de carácter turístico, recreativo, salinero y pesquero, y especialmente, agrario.

Para garantizar la sostenibilidad es preciso implementar actuaciones concretas que deben ejecutarse con agilidad por lo que resulta necesario recurrir a la concesión directa de subvenciones tal como prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El principio de proporcionalidad se cumple porque las disposiciones contenidas en este real decreto son las imprescindibles para garantizar la implementación de las medidas que garanticen la sostenibilidad del Mar Menor, sin imponer obligaciones relevantes a los destinatarios.

Respecto al principio de seguridad jurídica, este real decreto es coherente con la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así como con la Ley 50/1997, de 27



de noviembre, del Gobierno. En consecuencia, se garantiza un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas, administraciones y empresas que participen en los trabajos emanados del mismo.

Con relación al principio de transparencia, se da con los documentos de relevancia jurídica en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y el procedimiento de elaboración cumple con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, estando los objetivos claramente definidos; y posibilitando que los destinatarios tengan una participación activa.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la concesión de subvenciones mediante real decreto evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos

El presente real decreto se fundamenta en la regla 13.8 del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dd de mes de 2022,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones para el desarrollo y ejecución de medidas de mejora del saneamiento de aguas residuales en el entorno del Mar Menor, incluyendo, en su caso, los episodios de precipitaciones.

Este procedimiento de concesión se publica con carácter excepcional de acuerdo con lo previsto en los artículos 22.2.c), 28.2 y 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones).

2. El ámbito de aplicación de este Real Decreto es la cuenca vertiente al Mar Menor de la Región de Murcia en los términos municipales de la Región de Murcia de Los Alcázares, Cartagena, Fuente Álamo, Murcia, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar y La Unión.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se regularán por lo dispuesto en este Real Decreto y en la resolución de concesión asociada, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.



Supletoriamente se aplicará lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Estas ayudas se enmarcan en el «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia» del Gobierno de España aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del 13 de julio de 2021, sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021 y, en consecuencia, se registrarán por las siguientes disposiciones:

a) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

b) Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el resto de normativa que lo desarrolle.

c) Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 6 de julio de 2021.

d) Resolución de 29 de abril por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

e) Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

f) Orden HPF/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Son beneficiarios directos de estas subvenciones los Ayuntamientos de Los Alcázares, Cartagena, Fuente Álamo, Murcia, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar y La Unión de la Región de Murcia.

2. Podrán ser igualmente beneficiarias, a propuesta de los Ayuntamientos anteriormente citados, los operadores de los servicios de saneamiento o depuración de agua urbana en sus respectivos términos municipales, tanto en el supuesto de la prestación de dichos servicios en régimen de gestión directa (entidades locales, organismos públicos, sociedades gestoras de capital 100% público, etc.), como en el supuesto de la prestación de dichos servicios en régimen de gestión indirecta (sociedades concesionarias de capital mixto o privado).

3. Dichas entidades deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley General de Subvenciones, en especial los requisitos específicos contenidos en el artículo 13.



Artículo 4. Actuaciones para financiar y plazos de implementación.

1. Las tipologías de las actuaciones a financiar podrán ser las siguientes:

a) Levantamientos cartográficos, inspecciones, modelización y monitorización de los sistemas de saneamiento existentes.

b) Mejora, rehabilitación o construcción de nuevos elementos de los sistemas de saneamiento, tanto unitario como separativo.

c) Mejora en los tratamientos de depuración en núcleos aislados ya existentes mediante técnicas de bajo coste o conexiones con las redes ya existentes.

2. Las actuaciones podrán consistir en contratos o encargos a medios propios, incluyendo también a empresas o entidades que formen parte del sector público local o a entidades que gocen de derechos especiales o exclusivos sobre el servicio municipal de saneamiento, para la redacción de proyectos o ejecución de obras, así como otros estudios de consultoría y servicios tales como labores de inspección, coordinación de seguridad y salud o al apoyo a la dirección de las obras.

3. Los beneficiarios llevarán a cabo estas actuaciones dentro de los treinta y seis meses siguientes a la aprobación de este real decreto.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedan sujetos a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

2. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones a través de certificados telemáticos, por lo tanto, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

El solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del citado reglamento.

3. Adicionalmente, los beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea:

a) Garantizar el respeto al principio de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH), así como el cumplimiento de la metodología de seguimiento de las ayudas conforme a lo previsto en el PRTR, en el artículo 5.2 del Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo. En particular se cumplirá con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (CID), y las condiciones del etiquetado climático y digital y deberán ser tenidas en cuenta las medidas previstas en el citado Reglamento dirigidas a evitar la doble financiación (artículo 9) y las medidas contra el fraude, corrupción y conflicto de intereses [artículo 22.2.b)].



b) En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Orden HPF/1031/2021, de 29 de septiembre, todas las entidades ejecutoras del PRTR deberán aportar la información sobre el nombre y fecha de nacimiento de los destinatarios de los fondos y/o, en su caso, los contratistas y subcontratistas en los términos establecidos en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, en los términos en los que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. En este sentido, el beneficiario y, en su caso, los beneficiarios o contratistas derivados, deberá acreditar dicha información en la forma en la que así se lo exija el órgano concedente.

c) Aportar la aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales.

d) En cumplimiento del artículo 8.2 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, todas las entidades ejecutoras del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deberán aportar declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión. El beneficiario deberá cumplimentar la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, conforme al modelo del Anexo V de la citada Orden.

e) Los beneficiarios estarán obligados a crear en España todo el empleo necesario para la realización de la actividad, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional. El cumplimiento de este requisito tendrá que justificarse documentalmente. Del mismo modo fomentará la participación de las PYME, introduciendo en las convocatorias criterios objetivos que fomenten su participación.

f) Las entidades beneficiarias deberán contribuir al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

4. Esta convocatoria complementará y apoyará la consecución del hito 76 (C5.I1) del PRTR «Materialización de actuaciones de depuración, saneamiento, eficiencia, ahorro, reutilización y seguridad de infraestructuras (DSEAR)», en la cual se llevarán a cabo actuaciones en los ámbitos de depuración, saneamiento y reutilización, también para la mejora de la eficiencia y la reducción de pérdidas en el uso del agua, así como la mejora de la seguridad de presas y embalses.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. Se autoriza la concesión directa de las subvenciones objeto de este real decreto, atendiendo al carácter singular que se deriva de las excepcionales circunstancias en que ha de realizarse la actividad subvencionada y dado que concurren razones de interés público que



determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al amparo de lo previsto en los artículos 22.2.c), 28.2 y 28.3 de la Ley General de Subvenciones.

2. La concesión de estas subvenciones se instrumentará mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 7. Cuantía, financiación y compatibilidad.

1. El importe total de las subvenciones contenidas en este real decreto asciende a veinte millones de euros (20.000.000 euros) correspondiendo a cada uno de los beneficiarios los siguientes importes:

- a) Al Ayuntamiento de San Javier, de 3.750.000 euros.
- b) Al Ayuntamiento de Los Alcázares, de 3.750.000 euros.
- c) Al Ayuntamiento de Cartagena, de 3.500.000 euros.
- d) Al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, de 3.500.000 euros.
- e) Al Ayuntamiento de Fuente Álamo, de 1.500.000 euros.
- f) Al Ayuntamiento de Murcia, de 1.500.000 euros.
- g) Al Ayuntamiento de Torre Pacheco, de 1.500.000 euros.
- h) Al Ayuntamiento de La Unión, de 1.000.000 euros.

2. La cantidad que corresponde a cada municipio se deriva de la presión que ejerce sobre el Mar Menor, atendiendo a criterios geográficos y poblacionales, tal como señala el artículo 1 de este real decreto.

3. El importe de la subvención prevista se abonará con cargo al presupuesto del Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia, regulado por el Real Decreto 690/2021, de 3 de agosto.

4. Estas ayudas serán compatibles con la percepción de otras que pudieran proceder de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, comunitarios o de cualquier otra organización internacional, siempre que no se destinen a cubrir los mismos costes subvencionados por esta convocatoria y con idéntica finalidad.

No obstante, se deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades ejecutadas.

Artículo 8. Régimen de pago y justificación de la subvención.

1. Las subvenciones se abonarán con carácter anticipado de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El pago de las ayudas se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



2. La justificación de la subvención deberá presentarse ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en un plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la finalización del plazo de implementación previsto en el artículo 4.2 de este real decreto.

3. En atención a la naturaleza de la presente subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios justificarán estas subvenciones a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que contendrá los requisitos previstos en el artículo 72 del citado reglamento.

Artículo 9. Incumplimientos y reintegros.

1. El beneficiario procederá al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley General de Subvenciones y en el capítulo II del título II del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida es la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

Artículo 10. Publicidad.

1. Conforme al artículo 28.3 de la Ley General de Subvenciones y el 31.1 de su reglamento, para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones previstas en este real decreto, los beneficiarios deberán incluir la imagen corporativa del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en los documentos y paneles informativos que se establezcan.

2. Serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

3. Finalmente, en virtud de la financiación de estas ayudas con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se seguirá lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, debiendo los beneficiarios cumplir con los compromisos en materia de comunicación y asumir las obligaciones de información y publicidad que se deriven de las instrucciones específicas que se emitan por la autoridad competente relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.



Artículo 11. Régimen sancionador.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por los beneficiarios se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones, y en el título IV de su reglamento.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

La Ministra para la Transición Ecológica y Reto Demográfico podrá adoptar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».